



Clase de proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO
Demandante	Lyda Isabel Santana Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Servio Tulio Amaya Rodríguez (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00167 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del señor Servio Tulio Amaya Rodríguez (Q.E.P.D.).
2. Debe indicar cuál fue el último domicilio de los compañeros permanentes.
3. Debe adecuar la solicitud de los testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del CGP, indicando claramente sobre qué hechos van a deponer cada uno de los testigos, así mismo, debe indicar los canales digitales, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Debe allegar el registro civil de nacimiento del señor Servio Tulio Amaya Rodríguez (Q.E.P.D.), (Art. 82.11 CGP y 85 Ibídem).
5. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez